



# Resolución Ministerial 179-2003-MTC/03

Lima, 11 de marzo de 2003

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-94-TCC, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está facultado para dictar los reglamentos específicos y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento;

Que, el artículo 120° del citado cuerpo legal señala que las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquéllas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, formalizada mediante Resolución Viceministerial;

Que, el artículo 121° A de dicha norma establece que las solicitudes de modificación de Plan Mínimo de Expansión, cambio de estaciones radioeléctricas, asignación de segmento adicional de espectro y otras características técnicas de la concesión otorgada, serán resueltas por Resolución Directoral o Jefatural del órgano competente del Ministerio;

Que, en tanto algunos de los actos antes mencionados requieren para su formalización de la suscripción de una addenda al respectivo contrato de concesión, debe entenderse que las autoridades facultadas para aprobar dichos actos cuentan asimismo con la autorización necesaria para suscribir las addendas correspondientes;

De conformidad con lo establecido en la Ley 27791 y los Decretos Supremos N° 013-93-TCC, 06-94-TCC y 041-2002-MTC;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Precítese que las autoridades facultadas para la aprobación de los actos a que se refieren los artículos 120° y 121° A del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, están autorizadas a suscribir las addendas al contrato de concesión que sean necesarias para su formalización.

Regístrese y comuníquese.

**JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

